



LA EDUCACION EN VALORES ES FUNDAMENTAL PARA CONSTRUIR LA CONVIVENCIA

Nicolás Fernández Guisado.

Vicepresidente Nacional de ANPE

Todas las leyes básicas que han configurado nuestro sistema educativo tienen como objetivo común el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, objetivo que trasciende con mucho al de una concepción convencional de la escolaridad que tenga como meta transmitir únicamente conocimientos y destrezas.

Nuestra sociedad demanda a la escuela que no se limite sólo a transmitir conocimientos; le pide que forme personas capaces de vivir y convivir en socie-

dad, en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad y que sean capaces de construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y la valoración ética y moral de la misma. Esa concepción cívica y humanista de la educación es la que propugna nuestra Constitución y ha sido desarrollada por las leyes educativas.

Todos estamos de acuerdo en que proporcionar a nuestros alumnos una educación de calidad consiste no sólo en transmitir conocimientos instrumentales y

habilidades cognitivas, artísticas o afectivas, sino también educar en valores. Pero los interrogantes que nos formulamos a continuación son si estas tareas de la educación en valores corresponde sólo a la escuela o trasciende a otros ámbitos. Y además, como impartimos esta educación en valores.

No olvidemos que la primera y principal responsabilidad recae en la primera institución educadora, la familia y, después, por supuesto, en la Escuela.

Durante las dos últimas décadas, esta educación en valores ha sido confiada al proyecto educativo del centro y al conjunto de las materias como área transversal. En principio este carácter transversal sigue siendo indiscutible, pero la reforma educativa en marcha propone la inclusión de un área específica: Educación para la ciudadanía, materia muy cuestionada por entender que no existe una educación “neutra en valores” y que puede haber posicionamientos ideológicos que hagan primar unos valores respecto a otros. En cualquier caso, no podemos dejar de enseñar valores fundamentales para la convivencia, como es la defensa de los derechos humanos, la dignidad de las personas, la solidaridad, la igualdad de todos los seres humanos, los valores democráticos, el respeto a las instituciones... Cuestión distinta es, si ello se hace como una materia específica, o, con carácter transversal a todas las áreas. En cualquier caso las dos opciones, materia específica y carácter transversal deben ser compatibles, porque la verdadera educación en valores, que debe impregnar todo el proceso educativo, va mucho más allá de los contenidos de un área o asignatura concreta.

A la segunda cuestión sobre quienes deben educar en valores responde el propio carácter y complejidad de nuestra sociedad. Por ello afirmamos que la responsabilidad de educar en valores pertenece a la escuela pero debe implicar a toda la sociedad y por consiguiente el paradigma de la sociedad educadora expresa esa noble visión conjunta de todas las instituciones y agentes sociales para orientar en valores a nuestros adolescentes, que serán los protagonistas del siglo

XXI. Nada mejor para expresar ese paradigma de sociedad educadora en valores, que la Declaración de la UNESCO sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia (1995), que dice así:

“La educación debe desarrollar la capacidad de reconocer y aceptar los valores que existen en la diversidad de los individuos, los géneros, los pueblos y las culturas, y desarrollar la capacidad de comunicar, compartir y cooperar con los demás. Los ciudadanos de una sociedad pluralista y de un mundo multicultural deben ser capaces de admitir que su interpretación de las situaciones y de los problemas se desprende de su propia vida, de la historia de su sociedad y de sus tradiciones culturales y que, por consiguiente, no hay un solo individuo o grupo que tenga la única respuesta a los problemas. Por tanto, las personas deberían comprender y respetarse mutuamente y negociar en pos de igualdad con miras a buscar un terreno común. Así, la educación deberá fortalecer la identidad personal y favorecer la convergencia de ideas y soluciones que refuercen la paz, la amistad y la fraternidad entre los individuos y los pueblos” (UNESCO) .

Hoy es más necesario que nunca educar en valores. Cada vez con más frecuencia los medios de comunicación se vienen haciendo eco de sucesos violentos producidos en la Escuela. En las últimas semanas hemos conocido brutales agresiones a Profesores y alumnos en diferentes lugares de España, incluso llegando a provocar el suicidio de dos adolescentes. Se trata de hechos que están sacudiendo nuestras conciencias, que nos llevan a reflexionar a todos y a los que tendremos que empezar a dar respuestas para que el clima de convivencia en nuestros centros no sufra más deterioro. Solemos decir los educadores que la violencia se ha instalado en nuestra sociedad, por múltiples causas, y por ende en la Escuela. Por ello, decimos, que la Escuela es un reflejo de la sociedad y si hay violencia en la sociedad ésta se traslada también a la escuela. Ante esta situación los educadores no podemos resignarnos y caer en el pesimismo, y menos aún en el fatalismo. Algo tendremos que hacer entre todos para construir la convivencia. La sociedad cada vez delega más tareas y funciones en la Escuela y espera respuestas de ésta a todos los problemas. No se trata de eludir responsabilidades sino de implicar en esta tarea a todos los sectores sociales, porque no olvidemos que la primera y principal responsabilidad recae en la primera institución educadora, la familia y, después, por supuesto, en la Escuela y junto a ella todos los demás agentes e instituciones sociales. Si fallan los principales pilares el edificio se derrumba. Aún estamos a tiempo de fomentar y potenciar una verdadera educación en valores para nuestros alumnos.

SOBRE EL DERECHO RECONOCIDO A LOS ALUMNOS A LA INASISTENCIA A CLASE EN EL PROYECTO DE LA LOE

Por Pedro López Ortega

Asesor Jurídico de ANPE Burgos

Se trata del derecho de los alumnos a la inasistencia a clase por decisión colectiva. ¿Qué hay de nuevo y sorprendente en el reconocimiento de semejante derecho? En realidad no se trata de un derecho nuevo, pues está ya regulado en parecidos términos por la mayor parte de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1543/1988, sobre derechos y deberes de los alumnos, establecía que sólo puede ser sancionada una conducta si está claramente tipificada como falta. En el artículo 25 se tipificaba como falta leve la falta injustificada de asistencia a clase. Cabría considerarla como falta grave cuando concurre la circunstancia de colectividad. Pero para poder imponer una sanción por falta grave era y es necesario instruir previamente un expediente.

Tras las movilizaciones de alumnos en el año 1995, el MEC aprobó el *RD 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros*. Tres meses antes el MEC había presentado al Sindicato de Estudiantes un texto que recogía, entre otros, los derechos de reunión y de huelga. Finalmente este último derecho quedó fuera del texto.

El proyecto de la LOE aborda ahora, aunque deja su regulación en manos de las distintas Administraciones Educativas, la cuestión del derecho de los alumnos a la inasistencia a clase por decisión colectiva, añadiendo el siguiente párrafo al artículo 8 de la LODE (ley del año 1985): "A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su **derecho de reunión**, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administración Educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos con respecto a la inasistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán

objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro".

En realidad no se trata de un derecho nuevo, pues está ya regulado por la mayor parte de las Comunidades Autónomas. Lo que sí resulta **novedoso y sorprendente** es la ubicación del derecho a la inasistencia a clase de los alumnos en el ámbito del constitucional **derecho de reunión**, y que no queden especificados los motivos que ampararían tal derecho, si han de ser académicos, o pueden ser de carácter general, social o cultural. Sólo se alude a la colectividad de la decisión.

El **derecho de reunión** está regulado en el artículo 21 de la Constitución Española, con unas connotaciones que no parecen las más apropiadas para fundamentar el derecho de los alumnos a no asistir a clase; mientras que las Comunidades Autónomas, que lo tienen ya regulado, han ubicado el derecho de inasistencia a clase por decisión colectiva, en el ámbito del artículo 20.1.b) de la CE, como **derecho a la libre expresión**.

En el año 1992, el *Decreto Foral de Navarra 417/1992* introdujo, como novedad respecto a la normativa vigente en el resto del Estado, la regulación de la **libertad de expresión**, entendiéndose como tal la libertad de los alumnos de expresar su discrepancia ante acontecimientos académicos, culturales o sociales. En Enseñanza Secundaria, si la discrepancia se manifiesta con una propuesta de inasistencia a clase, corresponderá al Consejo Escolar decidir sobre la misma. Posteriormente, el *Decreto Foral 191/1997* introdujo la siguiente modificación: "En los términos



previstos en el artículo 1.b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con el artículo 20.1.a), de la Constitución Española, y dentro de los principios democráticos de convivencia, los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, entendiéndose como tal la libertad de expresar su discrepancia ante acontecimientos académicos”.

Igual planteamiento se observa en el **Decreto 160/1994**, en el País Vasco: “En los términos previstos en el artículo 1.3 de la ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, de acuerdo con el artículo 20.1.a) de la Constitución Española, y dentro de los principios democráticos de convivencia, los alumnos tienen derecho a la **libertad de expresión**, cuyo ejercicio comprende, en todo caso, la expresión de la discrepancia ante acontecimientos académicos, culturales o sociales. En el ámbito de la enseñanza secundaria, en caso de que la discrepancia se manifestase con una propuesta de inasistencia a clase, deberá cumplir determinados requisitos”.

El **Decreto 266/1997** de la Generalitat de Cataluña,

modificado parcialmente por el Decreto 221/2000, establece que “en la enseñanza secundaria obligatoria, el consejo escolar podrá determinar si la inasistencia a clase de los alumnos por razones generales y comunicadas previamente por el consejo de delegados, no ha de ser objeto de corrección. Los centros garantizarán el derecho de los que no deseen secundar la inasistencia a clase por razones generales y comunicadas previamente por el consejo de delegados, a permanecer en el centro debidamente atendidos”.

El **Decreto 292/1995** de la Comunidad de Canarias, define “la posibilidad, muchas veces sentida, pero nunca regulada, de que el alumnado pueda manifestar sus discrepancias no sólo ante medidas de carácter académico, sino también ante circunstancias de orden cultural o social, y ello, en el ejercicio de su derecho constitucional a la **libertad de expresión**, dentro, como es obvio, de los principios democráticos de convivencia”. Y añade: “En los términos previstos en el artículo 1.3 de la LOGSE, de acuerdo con el artículo 20.1.a) de la Constitución Española, y dentro de los principios democráticos de convivencia, el alumnado tiene derecho a la manifestación de la discrepancia ante decisiones y acontecimientos académicos, culturales o sociales. Las discrepancias, cualquiera que sea su motivación, alcance y contenido, serán puestas en conocimiento de la Comisión de Convivencia, a los efectos de adoptar por ésta las medidas que correspondan. Cuando las discrepancias previstas en el artículo anterior se manifiesten con una propuesta de inasistencia a clase en los centros docentes donde se imparta enseñanzas de nivel superior a la educación primaria, el Consejo Escolar del centro decidirá sobre dicha propuesta, pudiendo ser favorable siempre que concurren [determinados] requisitos.”.

En Andalucía, el **Decreto 85/1999** establece que el alumnado tiene derecho a la **libertad de expresión**, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales. Cuando la discrepancia del alumnado, respecto a las decisiones educativas que le afecten, revista carácter colectivo, y en el ámbito de la educación secundaria y de las enseñanzas de régimen especial se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo. La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante

la dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 5% del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado. La dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del Centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta sea aprobada por el alumnado, la dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario. El Director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa del alumnado que haya decidido asistir a clase.

En la regulación de otras Comunidades Autónomas, se señala (País Vasco) que el centro deberá garantizar el derecho, de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiente, realizando actividades propias de las asignaturas. Incluso, se añade que el ejercicio de este derecho no llevará aparejada para los profesores la obligación de repetir la explicación de la parte correspondiente del programa escolar afectada por la inasistencia a clase. O también (Canarias) que la inasistencia no podrá exceder, dentro del mismo curso escolar, de tres días consecutivos o seis discontinuos

Creemos, por tanto, que no hay motivos para que se disparen las alarmas. No se trata de que los alumnos puedan decidir sin más si quieren, y cuando, asistir o no a las clases. El proyecto de ley señala que corresponde a las Administraciones Educativas establecer las condiciones para que los alumnos de la enseñanza secundaria puedan ejercer el derecho a la inasistencia a clase por decisión colectiva. Y sucede que las Comunidades Autónomas que lo tienen regulado, han establecido ya minuciosamente los requisitos que ha de reunir el ejercicio de este derecho. Pero aclárense, señores legisladores: ¿derecho de reunión (artículo 21 de la CE) o derecho a la libre expresión (artículo 20 de la CE)?

Concurso 9 en Energía

Cuarta edición



Aprende mientras juegas sobre el uso eficiente de la electricidad
Dirigido a los alumnos del tercer ciclo de primaria y primero de secundaria

Inscríbete
antes del
22 de abril

UNESA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA
WWW.UNESA.NET